Núm. 173 Sábado 23 de Julio de 1898 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ˢ de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitución de Comunidades de labradores, representadas por Sindicatos de policía rural, en todas las capitales de provincia y pueblos mayores de 6.000 habitantes para los fines que luego se determinarán, cuando lo acuerden la mayoría de los propietarios que á la vez representen la mitad del terreno cultivado en el término municipal.

El Gobierno podrá conceder los beneficios de esta ley en las condiciones antedichas á los pueblos menores de 6.000 habitantes que tengan en cultivo una extensión de 5.000 ó más hectáreas.

Art. 2.º Dichas Comunidades y Sindicatos que las repsesenten, tendrán por objeto:

Primero. Velar para que se respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos.

Segundo. Procurar la apertura y conservación de los caminos rurales.

Tercero. Vigilar para que se conserven limpios los desagües de las aguas corrientes y estancadas que no estén encomendados á los Sindicatos de riegos ni regidos por la ley especial de Aguas.

Cuarto. Todo cuanto en general tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan y no estén á cargo de Comunidades de regantes.

Art. 3.º Para el cumplimiento de los anteriores fines, las Comunidades y Sindicatos podrán:

Primero. Establecer los servicios que consideren convenientes de vigilancia y guardería y adoptar las disposiciones necesarias para evitar daños en el campo.

Segundo. Obligar á los interesados á la reparación de caminos rurales y limpieza de desagües, con la limitación contenida en el apartado 3.º del artículo anterior.

Tercero. Organizar aquellos servicios generales que se juzguen convenientes.

Art. 4.º Podrán excusarse de formar parte de la Comunidad los propietarios que no utilicen los servicios de la misma y tengan para sus fincas guardas propios, con estancia habitual en ellas. Esto no obstante, vendrán obligados á satisfacer los servicios que utilicen y á cuidar como los asociados, de los caminos y desagües.

Art. 5.º Toda Comunidad tendrá un Sindicato, elegido por la misma y encargado de representarla y ejecutar sus acuerdos.

Art. 6.º La Comunidad formará anualmente el presupuesto para atender á sus gastos.

Art. 7.º Las Comunidades formarán sus Ordenanzas, que serán aprobadas, después de oído el respectivo Ayuntamiento, por el Gobierno de la provincia, cuando no contengan ningún precepto opuesto á las leyes ni contraríen, con perjuicio de intereses creados, las costumbres establecidas. Contra la resolución denegatoria del Gobernador podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el término de un mes. Una vez aprobadas las Ordenanzas serán ley para la Comunidad, y sólo podrán modificarse por los trámites que las mismas determinen. La forma de elección de Sindicato y Jurado, los individuos que los formen, las atribuciones propias de sus cargos y de los dependientes y las formalidades que deben observarse en los ingresos y su distribución, serán objeto de sus Ordenanzas. En las mismas se precisará también la proporción en que deben contribuir á los gastos generales los propietarios y colonos de las tierras del término, según su calidad y cultivo á que se destinen. Esta misma proporción servirá de base para atribuir el voto á los que formen la Comunidad. Las infracciones que puedan castigarse y las multas que deban imponerse, se determinarán en las Ordenanzas. Su importe se cobrará en el papel especial que adquieran los Sindicatos, en la misma forma que los Ayuntamientos.

Art. 8.º Además del Sindicato tendrá la Comunidad un Jurado.

Art. 9.º Serán atribuciones propias del Jurado:

Primera. Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados con ocasión de los servicios que el Sindicato realice.

Segunda. Imponer á todos los infractores de las Ordenanzas las multas á que hubieren dado lugar.

Art. 10. Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales en la forma que determinen sus Ordenanzas. Sus fallos serán ejecutivos y se consignarán en un libro, con expresión del hecho y de la disposición de las Ordenanzas en que se fundan, y se harán efectivos por la vía de apremio por el Presidente del Sindicato.

Art. 11. El Jurado se compondrá del número de Vocales que determinen las Ordenanzas. Entre ellos podrá haber un representante del Ayuntamiento ú otras entidades de carácter permanente. Los demás serán elegidos por la Comunidad.

Art. 12. Establecida una Comunidad en un término municipal, dejará el Ayuntamiento respectivo de conocer de cuantas atribuciones se confieran á aquéllas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3285

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada que promueve el señor Alcalde de San Jaime del Domenys contra una resolución de este Gobierno que revocó una providencia de aquella Alcaldía, referente á una multa impuesta á D. Pablo Palau.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para conocimiento de las partes interesadas.

Tarragona 22 de Julio de 1898.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3286

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de Propiedades.—Anuncio

Sucediendo con frecuencia que se acude en instancias á esta Delegación de Hacienda estampando al pié de las firmas que se firma «por mano agena» dejando de identificar la personalidad del solicitante, con el fin de evitar esta deficencia que motiva notificar al interesado llenar este requisito, he tenido por conveniente acordar que en lo sucesivo no se admitirá instancia alguna que no se presente firmada por el interesado, y caso de no saber ó no poder firmar, las presentarán firmadas por dos testigos, exhibiendo ó haciendo constar su cédula personal, sin cuyo requisito no se dará curso á solicitud alguna.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Tarragona 20 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección, Dámaso Ortiga.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 3287

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Con bastante exceso ha transcurrido el plazo que se concedió por el señor Delegado en la circular que se publicó en el *Boletín oficial* del día 9 del actual, para que los Ayuntamientos que resultaban en descubierto por el servicio de repartos remitieran estos.

Y como quiera que, contra lo que era de esperar, resultan todavía algunos morosos, esta Administración se ve en el sensible caso de tener que dar cuenta de nuevo al señor Delegado á fin de que se imponga á estos el correctivo con que en aquella circular se les conminó; pero antes de hacerlo, les recuerdo el deber en que están de cumplir el servicio inmediatamente para poderse librar de dicho correc-

tivo, el cual no podrá demorarse más de hasta el día 26 del actual.

Tarragona 21 de Julio de 1898.—Pablo Tello.

Núm. 3288

Han sido aprobados por esta Administración los padrones de cédulas personales para el corriente ejercicio, de los pueblos que á continuación se expresan:

Alcanar.	Llorens.
Alcover.	Miravet.
Alfara.	Montbrió Marca.
Alió.	Montreal.
Almoster.	Montroig.
Arbós.	Pla de Cabra.
Ascó.	Pobla Montornés.
Bañeras.	Pradell.
Barbará.	Prades.
Batea.	Pratdip.
Bellvey.	Riudoms.
Benifallet.	Selva.
Bisbal del Panadés	Senant.
Borjas del Campo.	Solivella.
Botarell.	Tivenys.
Brafim.	Tivisa.
Cabra.	Torroja.
Castellvell.	Vallclara.
Espluga.	Vilaseca.
Falset.	Villalba.
Guiamets.	

Lo que en cumplimiento de la regla 6.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas, fecha 21 de Febrero último, se publica en este periódico oficial por si alguna persona quisiera examinarlos y aducir las reclamaciones que tuviera por conveniente en el término de quince días.

Tarragona 20 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3289

Don L. Florestante Reverter Tallada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 7 de Agosto próximo y diez horas de su mañana, se celebrará en esta Casa Capitular la segunda subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa y presente ejercicio económico, bajo el tipo de 1.000 pesetas á la baja y con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Debiendo constituirse oportunamente las fianzas provisional y definitiva del 5 y 20 por 100 respectivamente, según se halla prevenido.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Ulldecona 20 de Julio de 1898.—L. Florestante Reverter.

Núm. 3290

Don L. Florestante Reverter Tallada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 7 de Agosto próximo y once horas de su mañana, se celebrará en esta Casa Capitular la venta en pública subasta de la piedra sillería, mampostería, cascajo y demás que, procedente de la derribada torre de la plaza de la Constitución, se halla amontonada y suelta en la citada plaza, calle del Peso, solares del Excmo. Sr. Barón de Purrog, y carretera de Munsiá frente al lavadero de la calle del Alba; bajo el tipo de 400 pesetas y fianzas provisional y definitiva del 5 y 20 por 100 respectivamente; con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamieuto. Celebrándose una segunda subasta si resulta sin efecto la primera el día 17 del mismo mes, en el propio sitio y hora, con rebaja de una tercera parte del tipo indicado.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores y cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Ulldecona 20 de Julio de 1898.—L. Florestante Reverter.

Núm. 3291

Don Juan Adzerías Freixes, Alcalde constitucional de Cornudella,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1898-99, menos las arrendadas, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.977'04 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Cornudella 18 de Julio de 1898.—Juan Adzerías.

Núm. 3293

Don José Mestre y Perpiñá, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.504'99 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilanova de Escornalbou 21 de Julio de 1898.—José Mestre.

Núm. 3294

Don José Albiol, Alcalde constitucional de Godall,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.469'81 pesetas, por el grupo de líquidos y 1.850'52 por el de carnes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Godall 21 de Julio de 1898.—José Albiol.

Núm. 3295

Don José Escoda Peris, Alcalde constitucional de Lloá,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.993'50 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Lloá 19 de Julio de 1898.—José Escoda.

Núm. 3296

Don José Pons Roigé, Alcalde constitucional de García,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

García 21 de Julio de 1898.—José Pons.

Núm. 3294

Don José Pena Giné, Alcalde constitucional de Guiamets,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.895'76 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Guiamets 19 de Julio de 1898.—José Pena.

Núm. 3298

Don Jaime Solé Vives, Alcalde accidental de Montmell,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Montmell 20 de Julio de 1898.—Jaime Solé.

Núm. 3299

Don Francisco Escoda Casador, Alcalde constitucional de Pratdip.

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Pratdip 20 de Julio de 1898.—Francisco Escoda.

Banco de Valls

A los efectos del art. 13 del Reglamento, se hace público que los herederos de D. Buenaventura Fusté y Boronat solicitan que se expida un duplicado del resguardo de depósito de diez y seis acciones de esta Sociedad, constituído en 9 de Marzo de 1889.

Valls 20 de Julio de 1898.—Por el Banco de Valls, el Administrador, José M.ª de Veciana.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.